

EL FARO NACIONAL,

REVISTA UNIVERSAL

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE LOS JURISCONSULTOS.

LEGISLACION.	INSTRUCCION PÚBLICA.	ECONOMÍA POLÍTICA.	MEJORAS PÚBLICAS.
JURISPRUDENCIA.	EDUCACION.	REFORMAS ÚTILES.	FOMENTO.
TRIBUNALES.	LITERATURA.	INDUSTRIA.	PROGRESOS SOCIALES.

SECCION DE TRIBUNALES.

AUDIENCIA DE MADRID.

SALA PRIMERA.

Causa contra el Sr. D. Joaquin de Fagoaga, á instancia del Banco Español de San Fernando (1).

En la breve reseña que hemos hecho en los dos números anteriores, ofrecimos ocuparnos estensamente de los informes de los diferentes abogados que tomaran parte en este ruidoso y solemne debate, y vamos á hacerlo hoy, dando principio por la acusacion del Banco Español de San Fernando, pronunciada por el Sr. D. Manuel Perez Hernandez.

Antes, empero, de emprender esta tarea, nos creemos en el deber de dar al menos una ligera idea del proceso, ya que su inmenso volumen y complicacion no nos permite hacer de él un detenido y razonado extracto. Hay un documento en los autos, que puede en cierto modo suplir este trabajo. Tal es la sentencia definitiva, dictada por el señor juez inferior, don Pedro Nolasco Auriolos, de acuerdo con su acompaño, por recusacion, el Sr. D. José María Montemayor.

Esta sentencia, cualquiera que sea su legalidad y justicia, sobre lo cual no nos es lícito anticipar juicio alguno, pendiente como hoy está de la confirmacion, revocacion ó reforma de la superioridad, contiene, por hallarse fundada conforme á la regla 44 de la ley provisional, la historia de los hechos que dieron ori-

(*) La estension é importancia de este célebre proceso, y el vivo interés que ha excitado en el público, nos obligan á consagrarle todo el número de hoy, retirando los demas materiales que teniamos dispuestos.

gen al procedimiento, segun la apreciacion mas ó menos exacta que de ellos hicieron los señores jueces que la han dictado. Sobre su proveido, así en la calificacion de los hechos como en la aplicacion de las disposiciones legales, gira el gran debate de la segunda instancia, y por todas estas consideraciones juzgamos deber insertarla íntegra, para que sirva de punto de partida á nuestros lectores al examinar la acusacion y la defensa de los procesados. Hé aquí el contesto de este documento:

Sentencia de 1.^a instancia. En la villa de Madrid á 30 de junio de 1850. Los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolos y D. José María Montemayor, jueces de primera instancia, habiendo visto esta causa, promovida por el Banco Español de San Fernando contra el Escelentísimo Sr. D. Joaquin de Fagoaga y los Sres. D. Juan Bautista Soldevilla y D. Pedro Alcántara García, por distraccion de caudales de aquel establecimiento mientras fueron, el primero director, el segundo cajero y el tercero secretario del mismo, de la cual resulta:

Que habiendo sido autorizado el Sr. Fagoaga por la junta de gobierno, en sesion de 5 de julio de 1847, para levantar por el tiempo, con las condiciones y en los términos que creyere convenientes, las mayores cantidades posibles de dinero con que acudir á las obligaciones del Banco, á conservar ileso su crédito y á socorrer á la plaza de Madrid con la urgencia que las circunstancias exigian, hipotecando al efecto todos los valores existentes en el establecimiento, y habiendo sido ratificada esta amplia autorizacion sin limitacion ni restriccion alguna en la sesion celebrada en el siguiente dia 6, aunque con la circunstancia de haberse nombrado, á peticion del director, una comision de cuatro individuos de la junta que le auxiliase en sus muchos trabajos, el secretario comunicó en relacion este acuerdo solamente al cajero en oficio del inmediato dia, sin hacer expresion del nombramiento de la comision auxiliadora, diciéndole haber sido autorizado el director para proporcionar las mayores cantidades posibles de dinero, con hipoteca

de los valores y efectos pertenecientes al Banco, y previniéndole tuviese á disposicion del mismo señor director los valores que obraban en la caja, cuando de ellos dispusiere S. E. en virtud de órdenes escritas, aunque reservadas; que por una orden del señor Fagoaga, sin fecha ni otra espresion sino la de *entreguense* puesta al final de un recibo del escelentísimo Sr. D. José de Salamanca del dia 6 del citado mes de julio, fueron sacados de la caja reservada de tres llaves, de las cuales una era de cargo del señor director, otra del cajero y otra del secretario, sin acuerdo ni conocimiento de la comision auxiliadora, y no han vuelto á ingresar, 5.000,000 de rs. nominales en títulos del 3 por 100 con el cupon corriente, recibiendo del Sr. Salamanca en garantía 325 acciones del gas de Madrid de 4,000 rs. cada una, con 80 por 100 de desembolso, y ademas 463 acciones de la empresa de coches públicos de Moore Collantes y compañía de 2,000 rs. cada una, con el 50 por 100 satisfecho: que con posterioridad, en cumplimiento de cinco órdenes escritas del director, en las que manifestaba obrar á virtud de la autorizacion, se estrajeron de la misma caja reservada desde 27 de julio hasta 20 de agosto de 1847, sin que de ello tuviese tampoco noticia la comision auxiliadora, y no se han restituido 29.100,000 reales nominales en títulos del 5 por 100 con los cupones corrientes, los cuales fueron entregados por el Sr. Fagoaga en los meses de enero y marzo de 1848 á D. Pablo Gasque, como sub-director contador de la compañía general del Iris, y 30.200,000 rs., tambien nominales, en títulos del 3 por 100 con sus respectivos cupones, de los que figuran 12.400,000 rs. por depósito en garantía de un pagaré á cargo de D. C. Nadal, realizado en beneficio de D. Joaquin de Fagoaga, y los restantes 17.800,000 rs. fueron entregados á Gasque como sub-director de dicha compañía, y de estos últimos se restituyeron en la caja del Banco, en marzo de 1848, 4.992,000 rs., quedando por consiguiente reducida la sustraccion en títulos del 3 por 100 á 25.208,000 rs. ademas de los 5.000,000 recibidos en igual clase de papel por el Sr. Salamanca, sin que por consecuencia de la salida de estos valores se proporcionase al Banco ni ingresase en sus areas cantidad alguna en metálico; que á virtud de órdenes y talones por cuenta del Sr. Fagoaga se sacaron de la caja corriente, á cargo solo del cajero, desde 20 de marzo á 27 de junio de 1848 y no se han reintegrado, 4.813,961 rs. y 10 mrs. en dinero y billetes, cuya cantidad y la de 12,682 rs., importe del principal y gastos de una letagirada sobre la Coruña y no satisfecha por el Sr. Fagoaga, componen la suma de 4.826,643 reales 10 mrs., de la que fue entregada la cantidad de 230,000 rs. efectivos por 1.000,000 de rs. nominales en títulos del 3 por 100, el cual se encontró en caja al verificarse el arqueo general en 1.º de julio de 1848, y se hallan judicialmente depositados en el Banco á las resultas de esta causa; que el mismo D. Joaquin de Fagoaga, valiéndose de su hermano, D. José de Fagoaga, y de sus dependientes y asalariados, D. Clemente Nadal, D. Manuel Moreno, D. Juan Martin de Galasnene y D. Juan Gonzalez, y haciéndoles firmar distintos pagarés, unos con garantías, entre los que figuran los 12.400,000 rs. en títulos á nombre de Nadal, y otros sin ella, sacó de la caja corriente para sus necesidades privadas, por medio de estas interpuestas personas, la cantidad total de 10.259,468 reales de los que solo han sido reintegrados 917.412 rs., y quedan por consecuencia en descubierto 9.342,016 reales; que en junta extraordinaria de gobierno del Banco, celebrada en 30 de junio de 1848, se dió cuenta de un oficio del señor sub-director del establecimiento, D. Antonio Dutari, espresivo de que á las siete y

media de la mañana habia salido el Sr. D. Joaquin de su casa, y pasadas las horas regulares de su vuelta sin que la hubiese verificado, habia motivos fundados para conocer habia salido con intencion de no volver: que en la noche del mismo dia se dió conocimiento á la propia junta, constituida en sesion permanente, de haber hecho el Sr. Fagoaga dimision del cargo de director por el estado de su salud y por el deber de contestar sobre varios asuntos de intereses que tenia en descubierto en la caja del Banco, y de haber sido aquella admitida y nombrado director provisionalmente el Sr. D. Dámaso Cerrajería: y que principiado el arqueo general en 1.º de julio de 1848, se denunció al juzgado por el Sr. Cerrajería, en el siguiente dia 2, el desfalco hallado en las cajas del establecimiento, y se procedió en el mismo dia á la averiguacion del delito denunciado y de sus autores.

VISTAS las declaraciones de los Sres. Fagoaga, Soldevilla y García, de los cuales, el primero, confesándose responsable al pago de las espresadas cantidades, se ha negado á dar esplicaciones sobre la inversion de ellas; el segundo confiesa la exactitud de los hechos relativos á la estraccion de los títulos del 3 y 5 por 100 y de los 4.826,643 rs. con 10 mrs. en efectivo, asegurando haber prestado por su parte obediencia debida á las órdenes del director, autorizado ampliamente, por el acuerdo del dia 5 de julio de 1847, para disponer de los valores existentes en el Banco, y el tercero declara que antes del arqueo no tuvo conocimiento de tales hechos, por no haber tenido intervencion ninguna en ellos, en atencion á confiar la llave de su cargo constantemente al director ó al cajero, para la mayor expedicion de los negocios del establecimiento, y que en el oficio en que participó al cajero el citado acuerdo de la junta de 5 de julio omitió espresar lo acordado en el siguiente dia 6, por haberse ratificado en él, sin restriccion ni limitacion alguna, la autorizacion concedida al Sr. Fagoaga en el anterior, y previno al cajero tuviese á disposicion del mismo Sr. Fagoaga todos los valores existentes en el Banco, cuando de ellos dispusiera á virtud de órdenes escritas, aunque reservadas, porque este fue, y no pudo ser otro, el sentido de semejante autorizacion:

VISTA la acusacion del Banco, en que, sentando el principio de que los caudales malversados eran públicos, y de que las leyes vigentes al tiempo de su malversacion eran mas favorables á los procesados que lo son las disposiciones del código penal promulgado con posterioridad, solicita se le impongan al Sr. Fagoaga y al Sr. Soldevilla diez años de presidio, y al Sr. don Pedro Alcántara García dos años de presidio correccional, con inhabilitacion absoluta perpetua en los tres para toda clase de cargos públicos, y particularmente de los que lleven consigo custodia ó manejo de caudales: á todos tres mancomunadamente á la restitucion de los 29.100,000 rs. nominales en títulos del 5 por 100 con los cupones corridos desde 1.º de octubre de 1847; á la de los 30.208,000 rs., tambien nominales, en títulos del 3 por 100, y al pago de los semestres vencidos y que vencieran hasta su restitucion: á los Sres. Fagoaga y Soldevilla con igual mancomunidad, al reintegro de los 4.826,643 rs. 10 maravedís en efectivo, y solo á D. Joaquin de Fagoaga al abono de los 9.342,016 rs., importe líquido de los mencionados pagarés, y ademas solicita que se dicte la providencia que corresponda respecto á D. Pablo Gasque, D. Felipe Fernandez de Castro, D. Joaquin Mur y Galindo y D. Tomas Barra, por haber dado falso testimonio declarando que los títulos del 3 y 5 por 100 que habian recibido del Sr. Fagoaga fueron destinados á operaciones para proporcionar, como se proporcionó y entregó al Banco, dinero efectivo:

VISTA la acusacion del ministerio fiscal, en que, partiendo de la base de que los caudales sustraídos eran privados, como pertenecientes á una sociedad particular, pretende que se haga aplicacion de lo dispuesto en los artículos 20 y 469 del código penal, y que en su virtud se condene al Sr. Fagoaga en seis años de prision menor, con suspension de todo cargo y derecho político durante el mismo tiempo, é inhabilitacion perpetua para desempeñar cargos públicos; á la restitution de todas las cantidades referidas, y á la reparacion de los perjuicios ocasionados al Banco; al Sr. Soldevilla, como cómplice en el delito cometido, con suspension de todo cargo y derecho político por igual tiempo y mancomunadamente con el Sr. Fagoaga; á la restitution de los 5.000,000 de rs. en títulos del 3 por 100 entregados al Excmo. Sr. D. José de Salamanca, y de los 4.813,961 rs. 10 mrs. sacados de la caja corriente á virtud de las órdenes y talones del Sr. Fagoaga, y á la indemnizacion de los perjuicios procedentes de la sustraccion de estas sumas; y al Sr. Garcia, como reo de negligencia y abandono punible, por no haber conservado en su poder la llave de la caja reservada, á diez y ocho meses de prision correccional, con suspension de todo cargo y derecho político durante el cumplimiento de la condena, y ademas que se proceda á la formacion de causa contra D. Pablo Gasque, por haber dado falso testimonio, y contra los individuos de la junta de gobierno que celebraron los acuerdos de 5 y 6 de julio de 1847, por haber autorizado y consentido que se dispusiese de los depósitos voluntarios y por garantía existentes en el Banco:

Vistos los escritos de defensa de los procesados, en que, negando la existencia del delito, piden se declare la nulidad en todo lo actuado, ó cuando menos se les absuelva libremente con imposicion de costas á la direccion del Banco, agregando el Sr. Fagoaga; que se le reserve al mismo establecimiento su derecho para que, por medio de la accion civil, reclame el que crea conveniente en el juicio de quiebra, y los Sres. Soldevilla y Garcia que se les reserve su derecho para solicitar de quien corresponda la reparacion de daños y perjuicios:

VISTO el escrito presentado á nombre de los síndicos de la quiebra de D. Joaquin de Fagoaga, en que solicitan que, en el caso de que, con vista de las pruebas de los acusados, se declare procedente de delito la responsabilidad al pago de los 30.208,000 rs. nominales de títulos del 3 por 100, y 29.100,000 rs. en títulos del 5, se baje de la primera de estas sumas el 1.000,000 de rs. en títulos del 3 por 100 depositado en el Banco, y que de todos modos la suma de 4.826,643 rs. con 10 mrs. en efectivo, y el importe de los semestres vencidos, deben ocupar su lugar en la cuenta corriente que en el Banco tenia abierta el señor Fagoaga, y reclamase su abono en el juicio de quiebra, y que en cuanto á los 9.342,016 rs. á que ascienden los pagarés de que arriba se ha hecho mérito, ó no hay responsabilidad de ningun género en D. Joaquin de Fagoaga, ó si alguna existe, es solo civil y subsidiaria.

CONSIDERANDO que los referidos valores en papel y en metálico no eran caudales públicos, sino de propiedad particular: que el Sr. Fagoaga, á quien estaba confiada la administracion de ellos, como director y jefe principal del Banco, con obligacion de dar cuenta de los mismos y entregarlos á su debido tiempo, está convicto de haber estraído, en perjuicio del establecimiento, ya por abuso de la autorizacion obtenida solo para levantar dinero, ya bajo el falso concepto de cuenta corriente, ya por medio de pagarés realizados en su beneficio por interpuestas personas de que se valia para aparentar negociaciones imaginarias, y ya

en cohonestar sin ningun pretesto la sustraccion de fondos: que estos hechos, en virtud de los cuales se ha defraudado al Banco y se le ha perjudicado distraiendo sus valores, se hallan espresamente comprendidos en el art. 439 y en el párrafo primero del 441 del código penal, y constituyen el delito de estafa, con la circunstancia agravante de haberse cometido con ocasion de la penuria en que se hallaba el Banco Español de San Fernando:

CONSIDERANDO que D. Juan Bautista Soldevilla, coporó á la ejecucion del mismo delito, por actos sin los cuales no se hubiera efectuado, en el mero hecho de haber entregado sin las debidas formalidades los 5.000,000 de rs. en títulos del 3 por 100 al Sr. Salamanca, y de haber cumplido las órdenes y satisfecho los talones por cuenta del Sr. Fagoaga, hasta la suma en efectivo de 4.826,643 rs. 10 mrs; que por consiguiente está convicto de actos del delito mismo en cuanto á las dos citadas cantidades, con las circunstancias atenuantes de no haberse utilizado de ellas, de no haber tenido intencion de causar todo el mal que produjo, y de haber obrado bajo la poderosa influencia del director, en quien la junta de gobierno habia depositado la mas ilimitada confianza al concederle la amplia autorizacion de 5 de julio, y que está exento de toda responsabilidad respecto á la entrega de los 23.208,000 rs. nominales en títulos del 3 por 100 y de los 29.100,000 rs. en títulos del 5, en cumplimiento de las órdenes de Fagoaga, á quien prestó obediencia debida, por haber sido libradas á virtud de la tal autorizacion, y respecto á la suma de los 9.342,016 rs. en efectivo, en cuyo desfaldo no ha tenido culpabilidad ninguna:

CONSIDERANDO que D. Pedro Alcántara Garcia no intervino en la sustraccion de fondos, ni tuvo noticia de ella hasta el momento del arqueo, y que en el hecho de comunicar al cajero, en la forma que lo verificó, el acuerdo de la junta del 5 de julio, y en el de confiar al mismo cajero ó al director la llave de la caja reservada, facilitando de este modo la sustraccion de los caudales, infringió los reglamentos del Banco, y por imprudencia temeraria ejecutó actos que si hubiera mediado malicia constituirian un delito grave:

CONSIDERANDO que la autorizacion concedida al señor Fagoaga por los acuerdos de la junta del 5 y 6 de julio no fue para disponer de los depósitos regulares, y que en los irregulares, consistentes en cosas fungibles cuando no se entregan cerradas y selladas, ó bajo cierto peso, número y medida, se trasmite el señorío de ellas con la obligacion de restituir la misma cosa en otro tanto de aquello que se recibió, conforme á lo establecido por la ley 2.^a del tit. 3.^o de la partida 5.^a:

CONSIDERANDO que no hay datos suficientes para asegurar que D. Pablo Gasque, D. Felipe Fernandez de Castro, D. Joaquin Mur y Galindo y D. Tomás Barra han dado falso testimonio, porque el primero, que es el único que ha dicho haberse entregado algunas cantidades al cajero del Banco por consecuencia de operaciones hechas en los títulos del 3 y 5 por 100, manifestó ademas que todas se cargaron en cuenta particular á D. Joaquin Fagoaga.

SS. Sras., por ante mí el escribano DIJERON: Que debian condenar y condenaban al Excmo. Sr. D. Joaquin de Fagoaga en seis años de prision menor, con suspension de todo cargo y derecho político durante el mismo tiempo, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 58, 74, regla 3.^a, 439 y 441 del código penal, al reintegro de 29.100,000 nominales en títulos del 5 por 100 con los cupones corridos desde 1.^o de octubre de 1847; al de 30.208,000 rs., tambien nominales, en títulos del 3 por 100, en parte de cuyo pago habrá de aplicarse el millon de reales en títulos depo-

sitados en el Banco, al de los semestres vencidos; y que se vencieran desde las épocas respectivamente fijadas en el estado del folio 315, hasta que se verifique su restitucion con rebaja de 6,342 rs. y 27 mrs. en efectivo, satisfechos á cuenta del importe del segundo semestre, vencido en fin de diciembre de 1847 y correspondientes á los 5.000,000 á que se refiere el recibo del Sr. Salamanca; al de 14.168,659 rs. 26 mrs. en efectivo, y al de dos terceras partes de costas y gastos judiciales:

Al Sr. D. Juan Bautista Soldevilla, en dos años de prision correccional, con suspension de todo cargo y derecho político durante el mismo tiempo, conforme á lo establecido en los citados artículos y en la regla 5.^a del 74 al abono mancomunadamente con D. Joaquin de Fagoaga de los 5.000,000 de rs. en títulos del 3 por 100 estraidos de la caja reservada para el Sr. Salamanca; al del importe de los semestres que les corresponden; al de los 1.826,643 rs. y 10 mrs. en efectivo á que ascienden las cantidades sacada de la caja corriente á virtud de las órdenes y talones por cuenta de Fagoaga y el principal y gastos de la letra girada y no satisfecha por el mismo, y al de la mitad de la tercera parte restante de costas y gastos del juicio;

Y al Sr. D. Pedro Alcántara García en un año de prision correccional con suspension de todo cargo y derecho político durante el mismo tiempo, segun lo dispuesto en los artículos 469 y 58, y al pago de la otra mitad de la tercera parte de costas y gastos judiciales:

Declarando no haber lugar á la formacion de causa contra los individuos de la junta de gobierno del Banco que concedieron al director la autorizacion del 5 y 6 de julio de 1847, ni contra los testigos don Pablo Gasque, D. Felipe Fernandez de Castro, D. Joaquin Mur y Galindo, y D. Tomás Barra; y mandando que esta sentencia despues de notificada á las partes, se consulte con el tribunal superior, adonde por conducto del señor regente se remita el proceso.—Pedro Nolasco Auriolos.—José María Montemayor.

Acusacion del Banco. Supuesto este antecedente de la sentencia del juzgado inferior, ocupémosnos ahora de la acusacion del Banco, sostenida por el Sr. Perez Hernandez.

En la imposibilidad de insertar íntegro el notable discurso de este distinguido letrado, así por su mucha estension, como tambien y principalmente porque no pudimos contar con nuestros taquígrafos sino en el último dia de su informe, vamos á formar de él un cuadro tan completo como nos sea posible, con vista de los apuntes que recogimos en el curso de su oracion, y con el auxilio de los datos é instrucciones que poseemos sobre este negocio.

Al anticipar en el núm. 46 de EL FARO la idea de que en la acusacion del Banco Español de San Fernando procuraria su celoso representante hacer compatible la dignidad y la moderacion de un hombre de su crédito con el vigor y la energia que demandaba su terrible cargo de acusador, vaticinamos lo que habia de ocurrir en el acto solemne de la vista pública. Con efecto, el Sr. Perez Hernandez, en medio de la severidad de sus palabras, tributó á los acusados las consideraciones que merecia su desgracia. Se ocupó mas bien de sus actos que de sus personas: fue severo, pero no sangriento, y alguna vez dió lau-

dables ejemplos de imparcialidad y rectitud, haciendo justicia á los honrosos antecedentes y buenos servicios prestados en otro tiempo por aquellos mismos á quienes acusaba, y principalmente por el antiguo director del Banco Español de San Fernando.

Cuatro fueron los grandes puntos ó partes principales en que dividió su estenso discurso el Sr. Perez Hernandez. En la primera trató de la historia y antecedentes de la causa, ocupándose despues en el análisis de los motivos de nulidad que contra su formacion se habian alegado: se ocupó en la segunda de los cargos y descargos generales de los procesados, y de la cuestion preliminar sobre la autorizacion concedida por la junta de gobierno del Banco á su director, el Sr. Fagoaga: en la tercera analizó cada uno de los cargos especiales formulados contra el Sr. Fagoaga y sus dos compañeros, contestando despues á las esculpaciones dadas por los mismos; y por último, en la cuarta examinó la responsabilidad de los procesados bajo sus dos aspectos de penal y civil, tratando al final, y como cuestiones incidentales, las relativas á la intervencion que ejercian en el proceso los síndicos del concurso del Sr. Fagoaga, y á la responsabilidad que se queria exigir á los individuos de la junta de gobierno del Banco que dieron al director la amplia autorizacion de 5 de julio de 1847.

El exordio de la acusacion fue grave y solemne, como cumplia á la magnitud del negocio, á la posicion particular del letrado que la sostenia, abogado defensor del Banco, y relacionado en otro tiempo, por razon de su destino, con el director del establecimiento, y á la elevada posicion de este antes de la presente causa. El Sr. Perez Hernandez manifestó que su posicion le imponia el cumplimiento de un deber triste y doloroso, de acusar á un hombre digno de mejor suerte; pero protestó que ni la ira ni el odio, sino la conviccion de la justicia del Banco, y el deseo legítimo de defender sus intereses, serian el móvil de su conducta en el curso de su informe. Protestó que si bien el Banco habia formulado y sostenido con entereza una acusacion criminal contra su antiguo director, no era precisamente porque se gozase en verle sufrir una pena, pues que no le animaba el mezquino espíritu de venganza, ni se proponia otro objeto que el de reparar las pérdidas que habia sufrido, y que en orden á la criminalidad que pudiera haber en los actos del procesado, se limitaria á esponerlos con imparcialidad, dejando el cargo de perseguirlos al ministerio público, que era á quien cumplia principalmente llenar este deber.

Viniendo despues á la historia de este célebre proceso, trazó el Sr. Perez Hernandez á grandes rasgos el cuadro desconsolador que ofrecia la plaza de Madrid á mediados del año de 1847, y la situacion apurada en que la crisis mercantil que affligia á la Europa en aquella época colocó al Banco Español de San Fernando, cuyas arcas no contaban con fondos suficientes para satisfacer á la multitud de tenedores

de billetes que acudían diariamente á cambiarlos por dinero metálico.

«En medio de tan críticas circunstancias, decía el letrado, se encargó de la dirección del Banco Español de San Fernando, en el que acababa de refundirse el de Isabel II, el Sr. D. Joaquín de Fagoaga, comerciante que, por la gran fortuna de que se le creía poseedor, y por el no menos considerable crédito y la buena reputación de que gozaba, fue propuesto en primer lugar al gobierno de S. M. por la junta general de los accionistas del establecimiento.»

La necesidad imperiosa de adoptar medidas prontas y eficaces que salvaran al Banco, hizo que la junta de gobierno, constituida en sesión secreta el día 3 de julio de 1847, depositara en el director la más ilimitada confianza, concediéndole autorización amplia y solemne para que por sí, ó valiéndose de las personas de dentro ó fuera de la junta que tuviese por conveniente, levantara las mayores cantidades posibles de dinero efectivo, por el tiempo con las condiciones y en los términos que conviniera, bien en la península ó en el extranjero, hipotecando al efecto todos los valores á la sazón existentes en el Banco, á fin de hacer frente con dichas cantidades á las urgentes y perentorias necesidades del establecimiento. Ratificada esta amplia é ilimitada autorización en la junta del día siguiente, el Sr. Fagoaga comenzó á usar de ella, disponiendo que saliese para Londres el capitalista D. Nazario Carriquiri, con el objeto de contratar en aquella plaza un empréstito de 200.000,000 de rs., y ordenando asimismo que su hermano, D. José Domingo de Fagoaga, partiese á París con 100.000,000 de títulos del 3 por 100, de los cuales unos 40 salieron de las cajas del Banco, y los restantes fueron prestados por los capitalistas D. Manuel Gaviria y D. José Manuel Collado, y cuyos títulos se negociaron en la casa del banquero de París, Aguirre Bengoa, fils et Uribarren.

El abogado del Banco, prosiguiendo su reseña histórica, manifestó en seguida que, si bien en virtud de la autorización ingresaron en el establecimiento algunas cantidades, estos ingresos fueron estériles, porque la caja del Banco se había convertido en caja particular de D. Joaquín de Fagoaga y D. Juan Bautista Soldevilla, disponiendo de sus fondos para usos propios, sin formalidad alguna.

Refirió con este motivo que, en 6 de julio de 1847, se sacaron del Banco para el Sr. D. José de Salamanca, en calidad de préstamo, y sin más resguardo que un simple recibo, 5.000,000 de rs. en títulos del 3 por 100.

Después de esta salida de fondos, manifestó el señor Pérez Hernández que se habían verificado otras varias en virtud de órdenes ó esquelas del director, ascendiendo todas las verificadas en el mes de julio á 29.100,000 rs., nominales, en títulos del 5 por 100, y á 37.200,000 rs. también nominales en títulos del tres. Espuso que una parte de estos fondos fueron

entregados á la compañía general del Iris para sacarla de sus apuros, y que otras sumas se destinaron por el director á sus negocios propios, saliendo de la caja á nombre de sus dependientes. Añadió el abogado que estas salidas de fondos pusieron al Banco en el mayor apuro, obligando al gobierno á expedir el real decreto de 21 de junio de 1848 nombrando cuatro consiliarios agregados á la junta de gobierno del Banco, y mandando se formara y publicara un estado circunstanciado de su activo y pasivo, para averiguar el capital efectivo con que contaba el establecimiento. Refirió que, para llevar á cabo lo dispuesto por el gobierno, se acordó por la junta practicar un arqueo general, el que tuvo lugar el 1.º de julio siguiente, resultando de él un déficit considerable en las cajas del Banco; lo cual dió origen á que el director interino del mismo, por dimisión que de su cargo había hecho el Sr. Fagoaga, dirigiese al juzgado de primera instancia un oficio, fecha 2 del propio mes de julio, manifestando lo ocurrido en el citado arqueo, y cuyo documento fue el origen de este ruidoso proceso, figurando por cabeza de los autos.

Trazada esta reseña de los antecedentes del proceso, pasó el Sr. Pérez Hernández á ocuparse de la cuestión relativa á la nulidad que los acusados suponían en la causa por falta de personalidad en los acusadores, y por los vicios que atribuían al procedimiento en su formación, y en el curso que el juez de primera instancia le había dado. Dijo que estos defectos, aunque fueran tan positivos, como suponían los acusados, no envolvían nulidad alguna, y que el juez á quien se había denunciado la existencia de un delito no podía menos de proceder á su averiguación y castigo.

En orden á la infracción de los artículos 140, 41 y 42 de los estatutos del Banco al tiempo de comenzar esta causa, el Sr. Pérez Hernández se esforzó en demostrar que eran inaplicables al caso de que se trataba, por no hablarse en ellos de las denuncias que puedan hacerse ante los tribunales por razón de delito de los empleados del establecimiento. Respecto á la personalidad del director interino del Banco, D. Dámaso Cerrajería, espuso que el nombramiento de dicho señor le daba suficiente carácter legal para hacer la denuncia, por más que por circunstancias extraordinarias, no depositase en garantía las cincuenta acciones que exigen los estatutos del Banco. Tampoco admitía el defensor del Banco el motivo de nulidad fundado en que faltase á este como representante de una sociedad anónima y según suponían los procesados, personalidad legal para acusar. El Sr. Pérez Hernández después de alegar varios argumentos en pro de la opinión que sustentaba citó el ejemplo ocurrido en el *Banco de la Unión* y en la *Sociedad del Iris*, cuyas compañías, siendo también anónimas, habían ejercido por medio de la dirección el derecho de acusar. Ultimamente,

ocupándose el abogado de otro de los motivos de nulidad que habían alegado los procesados, el de la reposición de la causa al estado de sumario, manifestó: que esta medida había sido necesaria para el esclarecimiento de los hechos ocultos en un principio por las ambiguas y misteriosas contestaciones dadas por los procesados en la confesión con cargos.

Entrando el Sr. Perez Hernandez en la segunda parte de su discurso, relativa á los cargos y descargos generales de los procesados, y al exámen de la cuestión preliminar sobre la autorización concedida por la junta de gobierno al director Fagoaga, se esforzó en probar que el promotor fiscal en primera instancia, y el fiscal de S. M. en la superioridad, habían incurrido en error al examinar la autorización, dando motivo al artículo propuesto por el Sr. Fagoaga, y desestimado por la Audiencia. El abogado del Banco, citando las doctrinas legales relativas á poderes y mandatos, manifestó: que la autorización debía entenderse en sentido racional; que su concesión fue para relevar al director de formalidades embarazosas para darle facultades extraordinarias, á fin de contratar con cualquier clase de condiciones, por mas que fueran gravosas, y, por último, para proporcionar fondos al Banco á toda costa; pero añadió que nunca fue la mente de la junta de gobierno el autorizar al director para que dispusiera á su voluntad de los intereses de la caja, en perjuicio del establecimiento. Manifestó sobre este punto que la dirección del Banco no reconvienia al Sr. Fagoaga por negocios que, aunque fuesen informales, hubiesen sido hechos segun la mente de la autorización, tales como la salida de los 100.000,000 en títulos del 3 por 100 que se llevaron á París, y se entregaron por cuenta del Banco á la casa de comercio de Aguirre Bengoa, y que la acusación del establecimiento contra su antiguo director se fundaba principalmente en la aplicación que este había hecho á sus usos propios de los caudales del establecimiento. «La autorización, decía el Sr. Perez Hernandez, fue un recurso extremo, una medida extraordinaria acordada para la salvación del Banco; y si se entendiera como la entienden los acusados, hubiera sido para su perdición y ruina.»

Procediendo en seguida el acusador en la tercera parte de su discurso al exámen de los cargos especiales formulados contra los tres procesados, espuso estensamente los hechos en que, á su juicio, se fundaba el delito que á cada uno de ellos se atribuía.

«En órden al director Fagoaga, decía el Sr. Perez Hernandez, no consiste precisamente su delito en la infracción de las formalidades del reglamento, sino en haber sustraído faltando á ellas cantidades para apropiárselas ó invertirlas en objetos ajenos al instituto del Banco. La infracción, sin estas circunstancias, proseguía el letrado, solo hubiera producido la separación del director y su responsabilidad civil por los perjuicios que hubiera ocasionado al Ban-

co; pero no la acción criminal que se ha visto en la triste y dolorosa necesidad de entablar contra él.»

Formulando el abogado los hechos en que, á su juicio, había responsabilidad criminal por parte del director, manifestó que aquellos consistían en la extracción de los fondos de que antes se ha hecho mérito, con las circunstancias, en su opinión agravantes, de haber abusado de la confianza de la junta de gobierno, prevaleándose de su carácter público de director, y sin considerar las circunstancias calamitosas en que se encontraba el establecimiento. Entró después el acusador á examinar los descargos del Sr. Fagoaga, quien, entre otras cosas, había manifestado que los actos por que se le acusaba salvaron al banco de una catástrofe, y que así lo tenía reconocido hasta con elogio la junta de gobierno y la general de accionistas celebrada en 1.º de marzo de 1848. El Sr. Perez Hernandez fue contestando detenidamente á cada uno de dichos descargos y á otros muchos producidos por el Sr. Fagoaga en su defensa, para lo cual analizó escrupulosamente los hechos en que los descargos se fundaban, y concluyó manifestando que el antiguo director no podía salvar su responsabilidad con la autorización con que se escudaba en todos aquellos negocios en que se descubría, no el uso legítimo de un poder extraordinario y escepcional, sino el abuso de las facultades que le fueron conferidas.

Como la persona que figura en estos autos en primer término es el antiguo director del Banco, contra él formuló el acusador los mas fuertes y severos cargos; así que, la acusación de los Sres. Soldevilla y García, cajero aquel y secretario este del Banco, aparece en el informe del Sr. Perez Hernandez bajo un punto de vista muy secundario.

Respecto al Sr. Soldevilla, se le hizo por el acusador, como principal cargo, base y fundamento de todos los demas, el de haber cooperado, faltando á sus deberes, al desfallo de los fondos de la caja, el cual sin su cooperación no hubiera podido verificarse, sin que le sirviera de disculpa, á juicio del defensor del Banco, el haber obrado respetando la autorización del director, el no haber tenido ánimo ni intención de delinquir, ni haber experimentado utilidad ni lucro alguno en las operaciones de que se le suponía responsable.

Todavía fueron de menos gravedad los cargos formulados contra el secretario García, reduciéndose estos á haber cooperado materialmente al desfallo entregando la llave de la caja reservada, sin que, en opinión del defensor del Banco, pudiera salvar su responsabilidad criminal con la ignorancia en que se hallaba de las operaciones del director, y con la confianza ilimitada que le inspiraba este en calidad de jefe, y mas con la autorización amplia y extraordinaria que le había conferido la junta.

A propósito de la responsabilidad de los acusados, bajo sus dos aspectos, de penal y de civil, cuyo punto fue uno de los objetos que trató el Sr. Perez Her-

andez en la última parte de su discurso, manifestó que aun cuando el Banco había solicitado mas graves penas contra los procesados que las impuestas en la sentencia consultaba, se conformada, no obstante, con ella. Por lo respectivo á la responsabilidad civil, esta no ofrecía la menor duda para el acusador, siendo, en su opinion, como lo era, una consecuencia forzosa del delito que obliga siempre á su autor á reparar los daños y perjuicios que por su medio haya cometido.

El defensor del Banco, tratando en la última parte de su discurso la cuestion con los síndicos de la quiebra del Sr. Fagoaga, que es sin duda una de las mas graves que en el proceso se agitan, se esforzó en demostrar á la sala que, siendo principalmente criminal la responsabilidad que al ex-director se exigió, no podían considerarse los acreedores de la quiebra con mejor derecho que el Banco.

Los antecedentes que hemos referido respecto á la cuestion del Sr. Fagoaga con los individuos de la junta de gobierno del Banco, á quienes, en su opinion, debia comprenderse en el procedimiento por la autorizacion que le concedieron, nos relevan de tratar con estension este punto, que solo tocó ligeramente el Sr. Perez Hernandez, limitándose á manifestar que la autorizacion concedida por dicha junta al Sr. Fagoaga, y de la que este habia abusado, no envolvía responsabilidad alguna contra las que se la habian conferido apremiados por la necesidad, y con el fin de salvar al Banco de su ruina por medio de este recurso extraordinario.

Tales fueron, en resúmen, los principales argumentos y razones con que ocupó el Sr. Perez Hernandez la atencion de la sala y del numeroso concurso que le escuchaba en los tres dias que usó de la palabra. Inútil es decir, porque nadie lo ignora que este acreditado jurisconsulto desempeñó con maestría el grave y doloroso ministerio que se le habia confiado. El Sr. Perez Hernandez tuvo en su estéril peroracion algunos momentos de verdadera elocuencia, y en todo su discurso resplandeció esa claridad en la esposicion de los hechos, esa profundidad de doctrinas, y esa destreza en las lides forenses que se notan siempre en todos sus informes.

Acusacion fiscal. Terminada la acusacion del señor Perez Hernandez, á nombre del Banco, á hora bastante avanzada de la mañana del sábado 25, y no hallándose presente, como ya indicamos, el fiscal de S. M., se leyó por el relator Rios su censura escrita, de la que ya hicimos una ligera reseña en nuestro núm. 46, correspondiente al 20 del actual, manifestando en resúmen que este funcionario, despues de referir la historia del proceso, dividía las responsabilidades del señor Fagoaga en civiles y criminales, haciendo consistir las primeras en todas aquellas erogaciones de fondos en que el procesado daba razon del motivo que las habia producido y del uso que de los mismos habia

hecho; y contando, entre las segundas, aquellas otras en que, ó el Sr. Fagoaga no justificaba su proceder, ó revelaba á los ojos del fiscal culpa ó malicia en sus operaciones.

En concepto del ministerio público, el Sr. Fagoaga no tenia, respecto á las responsabilidades del primer género, otra obligacion que la de reintegrar al Banco de las pérdidas que por sus operaciones hubiese sufrido; y en orden á las segundas, debia sufrir la pena corporal correspondiente, conforme á la legislacion antigua, por serle esta mas beneficiosa que la moderna. En su consecuencia, pedia la revocacion de la sentencia que habia impuesto al Sr. Fagoaga seis años de prision menor, con sus accesorias, y solicitaba que se rebajase esta á dos años, con obligacion de cubrir sus responsabilidades civiles de que antes hemos hablado.

Por lo respectivo á los Sres. Soldevilla, cajero del Banco, y García, secretario que fue del mismo (1), condenados en el inferior el primero á dos años de prision correccional y el segundo á uno, el señor fiscal no encontraba en ellos responsabilidad criminal, por haber obrado como dependientes y en virtud de las órdenes que por la direccion del Banco se les comunicaron, y por lo tanto pedia que fuesen absueltos de la instancia.

Concluida la lectura del dictámen del señor fiscal, tocaba el turno en el uso de la palabra al defensor del Sr. D. Joaquin de Fagoaga; pero lo avanzado de la hora hizo que el señor presidente de la sala suspendiese la vista hasta el lunes 27.

Defensa del Sr. Fagoaga. Desde mucho antes que se abriera la sala primera de la Audiencia, se hallaba reunido en las galerías inmediatas un concurso numeroso, que penetró en el salon en el momento que se franqueó su puerta al público, disputándose todos los asientos mas inmediatos á la barra, para poder oír mejor la voz de los abogados, y sentir mas vivamente las emociones que inspiran siempre los debates del foro en tan graves y difíciles negocios. El interes del auditorio en este dia era mayor aun, si cabe, que en los anteriores: porque el interes crece y se aumenta en el corazon humano al paso que la inquietud se prolonga y se vislumbra mas cercano el rayo de la esperanza; de ese sentimiento noble que hace desear naturalmente la vindicacion de quien gime bajo el peso de una acusacion tan terrible.

Duraba todavía en el ánimo de los espectadores la impresion producida por la grave y elocuente palabra del celoso defensor del Banco, que tan fuertes cargos habia fulminado contra el infortunado ex-director del establecimiento, y hacia falta escuchar otro acento menos severo que mitigase aquella sensacion dolorosa. El público, mas propenso por lo co-

(1) Por una distraccion involuntaria se dijo en el núm. 46 que estos dos señores venían absueltos de la instancia, siendo así que esta absolucion es solo pedida por el señor fiscal.

mun á las inspiraciones de la compasion, que inclinado á los rigores de la justicia, parece como que revelaba en su semblante el vivo deseo de que el acusado saliera incólume de tan empeñada lucha.

El acreditado jurisconsulto y distinguido orador Sr. D. José Gonzalez Serrano, notable en las lides forenses por la energía de su sentimiento, por la fuerza de su raciocinio, y por la profunda conviccion que domina en sus informes, era el encargado de satisfacer estos naturales deseos, y de dar al debate esa animacion palpitante que produce siempre la defensa en procesos de tanta importancia, cuando esta defensa recae en favor de personas que, á la manera de Edipo, despiertan en el alma, mas bien que la aversion y el horror hácia el delito, el terror y la compasion que inspiran los grandes infortunios y los golpes de esa fatalidad misteriosa que parece presidir á veces al destino de los hombres, eligiendo por lo comun sus víctimas entre los poderosos de la tierra. El antiguo director del Banco, colmado en otro tiempo de honores, de poder y de riqueza, mereciendo la confianza del trono, la consideracion del gobierno y el respeto del público en general, y colocado hoy en la triste posicion de acusado, no podia menos de inspirar un interes vivísimo, y su defensa habia de ser necesariamente uno de los pasajes mas elocuentes de este gran drama jurídico. Por eso en este dia el concurso era mas numeroso que en los anteriores. En él se veian mezcladas personas de posicion y categoría de todas las clases. Habia comerciantes y capitalistas, por lo que tenia de mercantil el negocio; habia altos funcionarios públicos, por el contacto en que, con motivo de asuntos del servicio, estuvieran con el acusado en otro tiempo; habia abogados, por el interes científico y la celebridad del proceso; habia hombres políticos, por la relacion que en varios de sus pasajes tenia la causa con algunos actos del alto gobierno y de la política; habia, en fin, personas de todas las clases distinguidas de la sociedad, porque nadie podia ser indiferente ante la magnitud y gravedad de tan célebre causa. Entre los concurrentes veíanse tambien amigos de los procesados, que, como raro ejemplo de lealtad y constancia, manifestaban con su conducta ser iguales en la prosperidad y en el infortunio.

Fijas las inquietas y curiosas miradas de todos los espectadores en el letrado defensor del Sr. Fagoaga, á quien correspondia medir sus armas con las del terrible adversario que por espacio de tres dias habia ocupado la atencion de la sala y del público con el hábil y brillante discurso que antes hemos reseñado, el señor presidente del tribunal abrió la sesion del dia 27, en medio del mas grave y respetuoso silencio, y el Sr. Gonzalez Serrano, con voz algun tanto conmovida al principio, comenzó su discurso en estos términos:

Excmo. Sr. : Defiendo á D. Joaquin de Fagoaga con la solicitud que está consignada en el escrito de agravios y que creo inútil reproducir.

Nunca, Excmo. Sr., me he prestado con mas decision y entusiasmo á defender la verdad, ni nunca he tenido tanto placer en el ejercicio de mi noble profesion como el que siento en este momento al pelear con el ilustrado defensor del Banco Español de San Fernando, á pesar de que el campo sea suyo y de que luchemos con armas desiguales.

Esta causa, Excmo. Sr., es grave por muchas circunstancias: lo es por las personas complicadas en el proceso; lo es por la clase de los acusadores, que no ejercitan acciones propias; por la legislacion misma, y por los delitos que en ella se atribuyen á los acusados. Decía los dias anteriores el defensor del Banco Español de San Fernando que era espinoso y doloroso á la vez el deber que iba á desempeñar. Hago justicia á sus sentimientos. Ciertamente es muy duro acusar, y mucho mas violento siempre que, como en el caso presente, se tiene que acusar á una persona con quien, por espacio de muchos años, se ha estado unido con estrechas relaciones. Pero todavía es peor mi posicion. Al paso que tengo que defender á D. Joaquin de Fagoaga, me veo en la imprescindible obligacion de censurar actos del gobierno y de los hombres mas poderosos y mas ricos de España. No se crea que me intimidan estas circunstancias. En mi modestia, nunca levanto con mas arrogancia la cabeza que cuando, estando la razon de mi parte, tengo la obligacion de pelear contra la sinrazon de los hombres que tienen gran posicion en la tierra.

Este proceso, Excmo. Sr., debe su origen á pasiones que no quiero calificar. Tuvo luego progreso, porque los que debieron concluirlo se intimidaron, y su miedo alentó los deseos de los que no querian bien á Fagoaga. El miedo, Excmo. Sr., se ha beneficiado grandemente en perjuicio de los procesados y del mismo Banco. Muchas serán las muestras de esta verdad que ofrecerá el exámen de este proceso. Para ello, preciso y necesario es que yo me remonte á antecedentes que servirán de mucho al tribunal para sentenciar esta causa. En el inferior se discutia sobre la creacion del Banco Español de San Fernando y su situacion en 1847: si el abogado defensor de este establecimiento cree que estos antecedentes serian por sí bastantes para sostener la acusacion, yo, por el contrario, tengo la conviccion de que ellos son los principales y primeros elementos de la defensa de D. Joaquin de Fagoaga.

No haré, Excmo. Sr., la descripcion de lo que son los Bancos. Seria inútil, pesado y hasta ridículo ocupar la atencion de V. E. sobre este particular. Diré solo que en España se conoció el Banco de San Carlos á fines del siglo pasado; Banco que produjo excelentes resultados en aquella época, y que sucumbió á causa de nuestras muchas vicisitudes. En 1829, teniendo el gobierno grandes compromisos con los accionistas de aquel establecimiento, que podia considerarse como quebrado, creó uno nuevo, casi igual al antiguo, pero que vivia con un capital mas redu-

cido. Este es el origen del Banco Español de San Fernando creado por el rey D. Fernando VII, que adelantó ó pagó parte de los capitales, constituyéndose así este famoso establecimiento, que ha sido rica mina para muchas personas y elemento de desgracia para el Sr. Fagoaga. En aquella época, Excmo. señor, se publicó este código (enseñando los estatutos), que V. E. no podrá menos de recordar, porque sin tenerlo en cuenta V. E. no puede sentenciar esta causa.

El tribunal sabe perfectamente que hay materias, que hay negocios que necesitan una legislación especial. No es preciso recordar que la dirección, descubrimiento y elaboración de las minas tienen una ley especial; que los negocios de Hacienda tienen sus leyes especiales; que las tienen las sociedades anónimas, y, por último, que en la institución y gobierno de los Bancos rige en todos los países una legislación particular. El art. 7.º del código de comercio consigna terminante y categóricamente que está libre en general para todos los casos y circunstancias, menos aquellos que tengan para sí leyes especiales. De consiguiente, sirva como punto de apoyo y fundamento de todos los hechos y pensamientos que alegaré en defensa del desgraciado D. Joaquín de Fagoaga, que la primera cosa que tiene que estudiar V. E. para fallar la presente causa es la real cédula de erección del Banco, promulgada por el Sr. D. Fernando VII.

Por lo común acontece que, después de grandes catástrofes en una materia dada, los acontecimientos y la experiencia enseñan que los hombres deben ser más prudentes y los gobiernos más previsores. Y, en efecto, las catástrofes sufridas por el Banco de San Carlos, hicieron que el de San Fernando, en virtud de los antecedentes pasados, empezase á prosperar desde 1829. Las acciones empezaron á tomar aumento, y lo tomaban porque eran cuantiosos los dividendos. Vinieron luego los acontecimientos de 1833, y se creyó que el estado desgraciado del país podría ser perjudicial al Banco, máxime desde el instante en que el gobierno empezaba á usar de los medios que usaron los gobiernos antiguos, y que usarán todos los gobiernos, porque las leyes de la equidad, los buenos principios y las reglas de justicia, se suelen olvidar en los momentos calamitosos.

El gobierno creyó que debía empezar á hacer negocios con el Banco Español de San Fernando, y debo decir en elogio de todos los ministros que hubo desde el año 33 en adelante, que todos cumplieron fiel y estrictamente con sus compromisos, proporcionando inmensas ventajas á ese mismo establecimiento. Las revoluciones también lo respetaron, y en ninguno de los motines que hemos presenciado en las calles de Madrid, se ha atrevido nadie á llamar á las puertas de ese establecimiento. Todos los ministerios que se sucedían acudían allí, no solo para atender á las necesidades urgentes del Estado, sino para cubrir los compromisos en que desgraciadamente se vió el Estado

durante la guerra civil. Muchos capitalistas habían negociado con suministros, y estos daban, á la verdad, mayores rendimientos que las acciones del Banco. Pero concluida la guerra, era forzoso buscar nuevos venenos que alimentasen á los especuladores codiciosos, que con ninguna ganancia regular se contentaban. Los efectos públicos ofrecen un gran aliciente á la ambición. Entre revoluciones y jugadas de Bolsa pasaron algunos años, y no ganó en ellos mucho la moralidad.

Estamos ya en el año 1846, porque no tengo necesidad de detenerme, ni tampoco conduce á mi intento relatar la serie de vicisitudes que en ese período tuvo el Banco español de San Fernando. Quede consignado que obtuvo grandes é inmensos beneficios. Entre los medios elegidos por los especuladores, después de agotados los recursos de la Bolsa, institución que es la gangrena de la sociedad del siglo XIX, les pareció que podían inventar el medio de fundar un segundo Banco. Para lograrlo pusieron en juego mil resortes, que tenían á mano personas influyentes y de muy grandes recursos. El Banco Español de San Fernando (y aquí empiezo á hablar de infracciones), al tener noticia de ese pensamiento ó proyecto, hizo todos los esfuerzos imaginables para contrarrestar la institución de un segundo Banco; primero, por el derecho de privilegio que le asistía, y segundo, por la imposibilidad de que pudieran existir dos Bancos en una plaza de tan escaso movimiento mercantil como la de Madrid. Entonces el ilustrado defensor del Banco dió nuevas muestras de su capacidad. Todo fue inútil. A pesar de la real cédula, y de la notoria inconveniencia de dos Bancos, se creó el de Isabel II, con un capital igual al de San Fernando, iguales derechos, y facultad omnimoda de espender y sacar á la plaza billetes en número igual al antiguo establecimiento de que iba á ser rival.

En el mismo tiempo, Excmo. Sr., se creaban las sociedades anónimas: las sociedades que ofrecían convertir en un vergel, en una tierra de promisión á la España, y que no hicieron sino enriquecer á los agiotistas y personas que tenían medios de medrar con semejantes negocios. En cambio se hizo la desgracia de multitud de personas, y hasta de muchos hombres ilustrados, pues pocos españoles se han libertado de esa plaga. Había, pues, como dijo con oportunidad el ilustrado defensor del Banco, en la plaza de Madrid una cantidad tan inmensa de papel, y tanto valor ficticio en circulación, que mucha gente prudente empezó á desconfiar, demostrando la experiencia que era necesario precaverse del peligro que amenazaba.

Esta situación de la España coincidió con la situación de otras naciones y de Bancos más ricos y florecientes que los de España. En Inglaterra había habido una crisis monetaria espantosa, y V. E. sabe muy bien que no se respira en Lóndres sin que el aire se sienta en las últimas plazas mercantiles del mundo. La situación de los dos Bancos era deplorable, si bien el gobierno español de todos los matices y colores po-

líticos había cumplido religiosamente sus tratos con el Banco Español de San Fernando, reintegrándole las cantidades que tomaba, y llevando con él cuentas exactas, porque el Banco, que había sido cajero del gobierno en los últimos tiempos, ya tenía muchos atrasos, siendo en ocasiones su deuda mayor que su mismo capital. Sin embargo, los billetes de este establecimiento tenían todo su valor, y muy pocos conocían los apuros del establecimiento. Nada había que temer mientras el público no se apercibiese de la situación, porque, en rigor, el importe de los billetes basta para cubrir una gran parte del déficit. Pero la situación del nuevo Banco, de ese hijo desconocido, porque ciertamente no tenía padre, y no podía tenerlo porque no había habido fundamento para darselo, era muchísimo peor. El Banco de Isabel II no se había creado, en rigor, con capitales reales y efectivos. Se emitían miles de acciones que se sacaban á la plaza, y con su importe se hallaba el medio de tomar otras nuevas. Así, en rigor, el Banco de Isabel II no tuvo nunca, no diré todo el valor que representaban sus acciones, sino ni aun la tercera parte, siendo la consecuencia forzosa que esos valores ficticios, que tenía en tanta cantidad en la plaza, causaran al primer momento de quebranto una gran baja, y que llegase hasta caer en la bancarota. Pero había personas de gran posición social comprometidas en el establecimiento, que mantuvieron el valor de las acciones hasta que pudieron conseguir se volviera la vista atrás, apoyando las ideas de los defensores del Banco de San Fernando acerca de la imposibilidad de que Madrid, plaza sin intereses, comercio ni industria bastante para grandes negociaciones, pudiese mantener dos Bancos y sostener en circulación tan inmensa masa de billetes. Lo positivo es que el Banco Español de San Fernando se hallaba enfermo de gravedad, porque todo su capital lo tenía el gobierno, y los hombres más pensadores y de más espíritu vacilaban con el temor de que pudiese ocurrir una revolución de las muchas que hemos sufrido en estos últimos años; y para evitar este mal se pensó, como remedio, el amalgamar los dos Bancos, porque se decía, y era razonable, que cuando las cosas llegan á cierto grado, es preciso olvidar lo pasado y atenerse al presente para remediar lo futuro.

Si en situación semejante iban á perecer ambos establecimientos, también era un maridaje sacrilego el que se hacía de ellos para obtener ventajas en favor del uno, mucho más interviniendo en esa unión el gobierno. V. E. ha oído también, de boca del ilustrado defensor del Banco Español de San Fernando, que cuando se celebró este consorcio, en rigor, la caja de este último Banco se hallaba en escasez tal, que solo contaba con pocos ó ningún recurso. Esta es la verdad, Excmo. Sr.: he repetido diversas veces, y es necesario consignarlo aquí, que el capital del Banco de San Fernando y aun mayor suma, estaba en poder del gobierno. Pues bien, el Banco de Isabel II

llevó, según hemos oído, á la caja del establecimiento con quien se unía 1.000,000 de rs. en metálico para responder de la multitud de billetes en circulación de ese establecimiento. Lo demás de su capital estaba representado por empréstitos ó préstamos, bien sobre acciones del mismo Banco, bien sobre cosas ficticias ó sobre papel moneda que no tenía valor en la plaza, ó que lo tenía muy reducido. Era preciso pensar quién se había de poner á la cabeza de este establecimiento, cuya situación era tan difícil. Muchos y diversos capitalistas tenían acciones de uno y otro Banco; pero antes de la unión se conocía ya un hombre que había obtenido ventajas inmensas en favor del Banco de San Fernando. Muchas eran las ambiciones, muchas las esperanzas; pero todas sucumbieron al ponerse al frente de la alta opinión y acreditado nombre del antiguo director del Banco de San Fernando. Por unanimidad de todos los accionistas fue elegido jefe del nuevo establecimiento el modesto y popular D. Joaquín de Fagoaga.

Ya hemos citado al principal reo de esta causa; ya tiene V. E. ante sus ojos al célebre procesado por quien se interesan todas las almas generosas. El que figuró tanto en la corte, y en el gobierno, y en los parlamentos; á quien saludaban con afecto los capitalistas, y los políticos, y los palaciegos; al que envidiaban los corazones estrechos y los agiotistas ambiciosos, ese es D. Joaquín de Fagoaga, acusado hoy de estafa y defraudación, de abuso de confianza y de hurto calificado.... (*con gravedad*) Preciso es que V. E. lo conozca como era en 1846, para que pueda venir en conocimiento de lo que fue en los dos años siguientes.

Pertenecía D. Joaquín de Fagoaga á una familia distinguida de Navarra. A muy poco de trasladarse á Madrid á colocarse en casa de un tío, era conocido en la corte por las buenas cualidades que siempre le han distinguido, heredó la inmensa fortuna de su pariente, y se unió después con una de las familias más aristocráticas de esta capital. Todo el mundo sabe bien que su fortuna no procedía ni de suministros ni de negocios de Bolsa, sino de herencia de uno de esos antiguos banqueros que llevan en su frente el sello de la honradez. D. Joaquín de Fagoaga, en el año 46, era simpático para todos los partidos; y V. E. sabe bien cuán difícil es esto. Era estimado del antiguo comercio, que por sus costumbres venerandas no esponía sus fortunas al riesgo de una especulación azarosa, y lo era tanto, porque Fagoaga representaba una antigua casa; porque su conducta era semejante á la de aquellos. Le querían los nuevos capitalistas, por su trato afable y buenos conocimientos. Púsose al frente del Banco Español de San Fernando; pero los hombres no pueden muchas veces con las circunstancias. Inútil era que D. Joaquín de Fagoaga, ayudado de una excelente junta de gobierno, donde se encontraban ricos y poderosos capitalistas, de muchas virtudes que reconozco y reconoceré, por más que crea que hayan dado una dirección equivocada á este negocio,

se hallase al frente de aquel establecimiento, si no podía, á pesar de todo, superar aquellas circunstancias. Al pueblo entero de Madrid no se le ocultaba en aquellos días que el Banco Español de San Fernando no podía con la carga que tenía sobre sí: todo el mundo conocía que el día que por cualquier circunstancia se promoviesen dudas sobre la posibilidad de cubrir el Banco sus atenciones, se daría lugar, no á una conmoción mezquina, sino á una revolución social, en que cada hombre acudiría á reclamar lo que era suyo, diciendo (*con calor*): «Venimos por nuestras fortunas, por nuestros capitales, por los intereses que nos habeis arrebatado.»

Desde marzo de 1847, la caja del Banco Español de San Fernando había empezado á buscar medios y echar mano de ardidés que se han puesto en juego en otros países. Notábase que ya el descuento de los billetes no se hacía con facilidad; que no se permitía la entrada á todos, sino que se establecía una especie de turno, realizándose después el pago en moneda menuda, que producía quebranto y daba lugar hasta á dudas sobre su validez. Estas disposiciones no alarmaron, sin embargo, todo lo que pudieron haber alarmado, porque, me complazco en decirlo, no hay país en el universo que tenga tan buen sentido como el pueblo español, ni capital tan sensata como la de Madrid. Era cosa evidente, era cierto el rumor, y público y notorio que el Banco Español de San Fernando no podía pagar, porque no contaba ningún día con 1.000,000 de reales en metálico para satisfacer la inmensa suma de billetes que había en circulación; pero se acudió entonces á ese *no importa*, rasgo de valor de los grandes corazones, que salvó al país en la gloriosa lucha de nuestra independencia. *No importa*, se decía: la junta es honrada, y á su frente se halla D. Joaquín de Fagoaga, y D. Joaquín de Fagoaga corria de una á otra casa, abriéndole todos los comerciantes sus cajas y poniendo á su disposición la plata que había menester para satisfacer las exigencias diarias, no de la clase rica, sino de las más necesitadas; porque sabe muy bien V. E. que entonces había billetes hasta de 10 duros.

Peró el patriotismo y la confianza pueden llegar hasta cierto punto, y como ni la junta de gobierno ni el director del Banco podían obtener del gobierno que los auxiliase con alguna cantidad, y las necesidades eran cada día mayores, teniendo que atender hasta á las urgencias del mismo gobierno, se veía en la precisión de echar al mercado los mismos billetes que recogía, para que, distribuyéndose entre los empleados y demás clases que cobran del Estado, volvieran á producir y aun aumentar la confusión. Los capitales habían empezado á retirarse, y solo D. Joaquín de Fagoaga hubiera podido entretener la crisis buscando recursos por todas partes.

A grandes males, es hasta vulgar decir que deben aplicarse grandes remedios: esos paliativos de la moneda quebrada ó que no se conoce; esos recursos de entrar uno por uno en la caja; ese ardid de abrir

la tesorería á ciertas y determinadas horas, no hacían más que aumentar la confusión; y como al mismo tiempo los acontecimientos políticos presentaban el horizonte oscuro, la junta de gobierno no encontraba medios para salir de aquella situación; y entonces, Excmo. Sr., unos por patriotismo, otros por convicción, otros por egoísmo, temiendo que las circunstancias pudieran ser fatales, decidieron, ¿el qué? LA DICTADURA. Llevaban muchos meses de experiencia, y nada se había adelantado á pesar de reunirse catorce hombres todos los días para acordar medidas que pudiesen evitar una catástrofe. La situación empeoraba, y gran muchedumbre se agolpaba á las puertas de la casa. Había habido altercado y contestaciones desagradables, en que hasta había tenido que intervenir la fuerza armada. ¡Desgraciado el país en que para cualquier disposición de esta especie tiene que mediar la fuerza material! Cuando el buen sentido no favorece las determinaciones de los gobiernos que sostienen á los Bancos de emisión, justicia habrá sin duda en los tenedores de billetes.

Decidió, pues, la junta de gobierno tener una reunión solemne, en la que se acordó (omitiendo ahora cuanto sobre este propósito se dijo) que se nombrase una persona muy bien quista en el país como comerciante y como ciudadano, que atendiese á un solo y exclusivo objeto: la salvación del Banco Español de San Fernando, buscando dinero, que es lo más difícil encontrar en tiempos de bancarota y revolución.

Hé aquí la DICTADURA; hé aquí la distinción de la junta de gobierno, delegando todas sus facultades en D. Joaquín de Fagoaga, y tapando este libro que V. E. acaba de ver (*los estatutos del Banco*) para que buscara recursos en España y en el extranjero por los medios que conceptuase mejores para salvar el establecimiento.

Se adoptó tan célebre resolución en la junta de 5 de julio, y el 6 empezaron á tomarse medidas extraordinarias; medidas ilegales, sí, pero salvadoras; y D. Joaquín de Fagoaga salía del establecimiento, y ora acudía á las casas de ricos comerciantes, ora se introducía en los corros que encontraba en las calles, porque era hombre popular entre las masas, y les decía que el Banco se iba á salvar, porque iba á recibir inmensas cantidades metálicas con que poder atender al pago de los billetes. En esta situación azarosa y triste, teniendo comprometido su nombre y reputación, viéndose obligado por el acuerdo de la junta á tapar esos artículos del reglamento con que hoy se le ataca, y no llevando más pensamiento que el de salvar á los accionistas del Banco, porque en junio de 1847 estuvo muy espuesto Madrid á una catástrofe, D. Joaquín de Fagoaga manifestó que, si bien no escusaba esa responsabilidad, deseaba que se le agregasen al menos algunos individuos con quienes poder consultar. La junta de gobierno, en el día 6, consignando siempre que debía prevalecer la DICTADURA, y no limitarse en nada la facultad de

D. Joaquin de Fagoaga, dijo que pudiera consultar con personas que merecian, en efecto, el titulo de *auxiliares*, y nombró una junta de cuatro personas, que acudieron en adelante á ilustrarle con sus luces.

La primera determinacion que se tomó fue extraer de las arcas del Banco Español de San Fernando *cien millones de reales de titulos del 3 por 100. Estos titulos eran de los depósitos*, para que, trasladándolos el hermano de D. Joaquin de Fagoaga al extranjero, los negociase en las plazas de Paris y Amsterdam, remitiendo su importe á Madrid.

Se determinó tambien que se hiciese un empréstito de 200.000,000 con el Banco de Lóndres, acordándose al mismo tiempo que D. Joaquin de Fagoaga siguiese echando mano de cuantos recursos le sugiriese su prudencia.

Quedó esto así.

Al mismo tiempo, Excmo. Sr., el popular y simpático D. Joaquin de Fagoaga estaba en relaciones íntimas con el ministro de Hacienda de aquella época, ministro de Hacienda que tenia ademas el carácter de banquero, y que pasaba por hombre millonario. Todo el mundo conoce á D. José de Salamanca.

V. E. recordará bien que la principal desgracia del Banco consistia en que sus deudores particulares no podian pagarle, y en que el gobierno de S. M. creia que debia atender á otras obligaciones con las sumas que recaudaba. Era, pues, forzoso, para salvar al Banco Español de San Fernando, convencer al gobierno de que su principal obligacion y necesidad mas apremiante era la de que cubriese, si no en todo, en parte, la responsabilidad que tenia con el Banco; y una de las primeras medidas que adoptó D. Joaquin de Fagoaga fue prestar á D. José de Salamanca 5.000,000 de titulos del 3 por 100; 5.000,000, que equivalia cuando mas á 1.000,000 de rs., porque estaban entonces al 17 por 100; pero suponiendo que se calculase al 20 por 100, el resultado seria que se prestó 1.000,000 de rs.

El ministro de Hacienda era D. José de Salamanca, capitalista y banquero, que tenia inmensas relaciones con el Banco Español, y tambien cuentas corrientes por valor de muchos millones; y á este ministro fue á quien el director del Banco, D. Joaquin de Fagoaga, prestó 5.000,000 en titulos del 3 por 100. La administracion del Sr. Salamanca favoreció al Banco, disminuyendo la deuda enorme que tenia el gobierno y pagando la cantidad de 60.000,000 que le fueron entregados en efectivo. Primera ventaja y primer resultado de la DICTADURA de D. Joaquin de Fagoaga. Interesa consignarla aquí, contestando á los que dudan acerca de la causa que diera materia al Sr. Salamanca para entregar 60.000,000 de rs. en efectivo, cuando le consideraban un deudor que no podia pagar; pero debe tenerse en cuenta que con esos 60.000,000 de rs. se iba á recoger una inmensa cantidad de billetes que estaban en manos de particulares, que clamaban contra el gobierno y contra el Banco.

Salió de Madrid el hermano del Sr. Fagoaga, en compañía del dignísimo individuo de la junta de gobierno D. Nazario Carriquiri, dirigiéndose al extranjero, donde vendieron titulos del 3 por 100 por valor de veinte y tantos millones de reales en efectivo, que ingresaron en la caja del Banco, lo que se hizo, no solo con desventaja de descuentos de consideracion, sino que fueron espendidos los titulos en Amsterdam y Paris en mucho mas precio del que tenian en Madrid. No tengo que decir á V. E. que con estos negocios, con los que se realizaron con la viuda de Alvarez y con otras casas de Madrid, mejoró mucho la situacion del Banco, bajando el precio del descuento, hasta el extremo de que en noviembre empezaron á celebrar arcos los individuos de la junta de gobierno, como si las cosas hubieran vuelto á su curso natural. En 1.º de abril del siguiente año se celebró junta general de accionistas; y como no podia menos de suceder, se dió cuenta de todo lo ocurrido en época tan azarosa para el Banco, presentando á los accionistas el estado de este y el favorable aspecto de haberse obtenido ganancias por valor de 23.000,000 de reales que iban á ser objeto de un dividendo crecido. Justa era una muestra de agradecimiento, y la junta general da un voto de gracias á la junta de gobierno y administracion del Banco. Tambien es importante que V. E. sepa que en aquella junta general fue reelegido director, *por unanimidad*, D. Joaquin de Fagoaga.

Pero ya en aquella época de 1.º de abril del 48, en que se celebró la junta general de accionistas, habian sobrevenido acontecimientos muy terribles, de consecuencias mas desagradables y desastrosas que las que produjeron la crisis monetaria, la de las sociedades anónimas y la de las jugadas de Bolsa. Estos acontecimientos fueron, Excmo. Sr., la revolucion de 1848. Uno de los paises mas ricos, una de las naciones mas ilustradas y de mas influencia en el mundo, sufrió un sacudimiento espantoso que aterró á la Europa, y cuyos resultados no se pueden prever. ¿Quién no recuerda lo que pasó en todas partes? Al oír el comercio un solo cañonazo, se espanta. Cuando se derrocan tronos, huye despavorido, y sus tesoros los oculta en las entrañas de la tierra. Mercantilmente hablando, *tímido* y *rico* son sinónimos, y es muy racional que los poderosos tengan miedo á las revoluciones, por mas que este temor sea la causa muchas veces de los acontecimientos que destrozan al mundo.

Temiéndose en España trastornos, los capitales empezaron á oscurecerse, y la falta de moneda habia de producir sus consecuencias. La situacion del Banco, que no habia sido nunca desahogada desde su reforma, llegó á ser muy crítica; así es que desde aquel instante empezó á notarse de nuevo que los billetes perdian. Fue necesario volver al descuento, y fue preciso recurrir á los mismos medios de 1847. Con todo, se contuvo algo la ansiedad, porque se aca-

baba de dar un dividendo y se contaba con la prevision y tino del Sr. Fagoaga y de la junta. Mas ya en el mes de junio el descuento de los billetes fue en aumento, y era la órden del dia y el saludo comun de las gentes en Madrid preguntar cómo estaba la pérdida del papel del Banco.

La junta de gobierno y el director contaban con los auxilios del gobierno, habiendo subido á ministro de Hacienda el comisario regio del Banco. Nadie mejor que dicho señor podia conocer la situacion del establecimiento; y si en 1847 le habian salvado las entregas que el gobierno habia hecho á cuenta de su deuda, justo era que siguiera aquel ejemplo.

No pensó en semejante cosa el nuevo ministro. Desconociendo hasta sus mismos servicios, y los de sus compañeros, los individuos de la junta de gobierno, y los del director, cuyos actos habia aprobado antes de la junta general, y despues en la misma junta general de 1.º de abril de 1848, lanzó contra ellos un anatema, mandando recoger los sellos de los billetes y nombrando nuevos consiliarios. En 21 de junio se espidió una real órden, en la que se decia que, atendidas las circunstancias particulares del Banco, el estado de Madrid y los peligros que pudieran amenazar al gobierno, se habia tenido á bien nombrar *adjuntos* para que auxiliasen los trabajos de la junta de gobierno, y atendiesen á las necesidades que pudieran ocurrir en el establecimiento. Acontecimiento, excelente señor, de que no habia ejemplar ni en el Banco de San Carlos, ni en el de San Fernando desde su creacion: acontecimiento en que se infringia abiertamente la ley y se la echaba por tierra: acontecimiento por el que se colocaba é intrusaba en el Banco á personas que no debian tomar ningun conocimiento de sus asuntos. En una palabra, el ministro de Hacienda infringia la ley, y la infringia cuando tenia medios y recursos legales para averiguar el estado del Banco. Preciso es tener presente que el ministro de Hacienda, en un gobierno constitucional, no puede infringir los estatutos de un Banco. El ministro de Hacienda tenia, para enterarse de lo que pasaba en el Banco, al comisario regio, cuyo destino habia desempeñado. Cuando el legislador promulgó está misma ley, considerando que se iba á mezclar en intereses de particulares, y que solo podia corresponderle á lo sumo la parte de inspeccion y vigilancia, dijo: «Me reservo el nombrar un comisario regio, que será una especie de fiscal que represente al gobierno, y por cuyo conducto se reciban las comunicaciones del mismo.» Por esa razon, tambien quiso tener el derecho de eleccion de director en terna, restringiendo las facultades de los particulares, que pueden nombrar á quien quieran para manejar y administrar sus bienes. La real cédula y los estatutos están bien esplicitos: son muchos los funcionarios que se eligen por la corona, pero no los de eleccion popular, como son los consiliarios, verdaderos representantes de los accionistas.

Aquí entra el miedo, Excmo. Sr. La junta de gobierno, y ese mismo comisario regio, que debieron rechazar la eleccion y nombramiento de esas personas que iban allí sin mision lógica y posicion legal... los individuos de la junta se sometieron y callaron, porque en este pais es una cosa que no se comprende ver que las personas mas ilustradas pasan siempre por alto, aunque sean ilegales, las determinaciones del gobierno.

Concibo muy bien que un ministro de Fernando VII en 1827, tomando el nombre del monarca, hiciera esta ó la otra variacion, porque el poder lo quisiese así; pero habiendo una ley viva, de ninguna manera puede destruirse, modificarse ó echarse por tierra por la simple voluntad de un ministro. Y cuidado que en esta materia nadie me gana á respeto y acatamiento al principio de autoridad. Por eso mismo me sublevo cuando veo infracciones tan manifiestas.

Esta es la primera que se cometió. No habia pretesto alguno que justificara semejante medida; pero aun hay otras que la dejan atras. Al fin el gobierno puede presentarse muchas veces en los cuerpos colegisladores, y decir: «La salvacion del Estado es la suprema ley, y yo he tomado sobre mis hombros tapar la ley é infringirla abiertamente, porque á ello me ha obligado la necesidad imperiosa;» y si bien un ministro de Hacienda podia contestar lo mismo á un senador ó diputado que le interpelase en las cámaras sobre esta medida en que se conculcaban los principios sentados en la real cédula de 1829 y reglamento que hace parte integrante de la misma ley, no hay por qué someterse á tales abusos, cuando no hay causa poderosa que lo motive. Pero como quiera que la junta de gobierno del Banco creyó que el gobierno podia hacer estas modificaciones de la ley nombrando á esas personas, prescindiremos por un instante de esta infraccion. En la real cédula y en el reglamento del Banco Español de San Fernando se exige para ser director ó individuo de la junta de gobierno del Banco tener grandes intereses en el establecimiento, lo cual es lógico y racional, pues nada lo es tanto como que las personas que han de influir, y pueden tener ocasion de perjudicar las fortunas de los accionistas, sean personas de muchos recursos.

Dice la real cédula, art. 50: «Para ser individuo de la junta de gobierno se necesita tener 20 acciones.» Añade el art. 64: «Para ser director se han de poseer 50 acciones.»

Si bien los accionistas tienen derecho de elegir cualquier persona estraña, no puede el favorecido tomar posesion de su encargo sin depositar antes las 20 acciones; y para ser director se requieren, como ya he dicho, 50 acciones, que deberá depositar en la misma forma. Pues ninguno de los adjuntos elegidos por el gobierno, excepto el marques de Fuentes de Duero, tenia siquiera una accion del Banco, y, sin embargo, han estado desempeñando el cargo de adjuntos y llevando la gobernacion del Ban-

co por espacio de veinte y dos meses. ¿A qué iban esas personas? ¿A vigilar intereses ajenos? ¿A ver cómo se manejaba la hacienda ajena? No: iban á otra cosa que no diré, porque sé respetar á V. E. y mi situacion en el dia de hoy.

Entre los capitalistas de Madrid, como entre todas las demas clases, hay, por desgracia, emulaciones y envidias; hay rencillas, hay partidos: en el Banco, con motivo de un suceso á que se ha referido el entendido defensor de ese establecimiento, respecto á la caja de liquidacion, hubo tambien su division y sus partidos. Desde aquella época las personas que habian quedado vencidas, que habian estado al frente de la administracion de D. Joaquin de Fagoaga, y que le veian á la cabeza de esa administracion, esperaban ocasion propicia para dirigir sus ataques, no solo contra D. Joaquin de Fagoaga, sino contra la junta de gobierno.

Esas cuatro personas, que no representaban allí ningun interes propio, al recibir aquella investidura del gobierno debieron decir que su decoro les impedia inspeccionar actos que no les correspondian. El Banco Español de San Fernando tiene ricos capitalistas con los requisitos que previene la ley: nómbrese á esos, pero á nosotros no; porque nosotros no podemos entrar allí. Sin embargo, escelen-tísimo señor, la junta de gobierno y el director, don Joaquin de Fagoaga, que tiene tambien en esto su parte de culpa, admitieron esas personas que iban á salvar el Banco con sus luces y á inspeccionar las operaciones antiguas, á pesar de la determinacion de la junta general de accionistas, únicos dueños absolutos del capital social. Determinaron estos señores, y la junta de gobierno no tuvo reparo en practicar un arqueo minucioso, y V. E. se admirará: la primera persona que hablaba de ese arqueo; la primera persona que estaba dispuesta á verificarle; la primera autoridad que deseaba se practicase una operacion tan importante, era D. Joaquin de Fagoaga. Desde el 21 de junio se presentaba diariamente en el Banco, con su cabeza erguida, instando por ese arqueo, sin presentir la catástrofe que le sobrevino á pocos dias: antecedente es este que nadie explica, pero que habla bastante en favor de su inocencia. Señalose para el 1.º de julio de 48, y en el dia anterior D. Joaquin de Fagoaga sale de su casa y no vuelve. Entonces, y por primera vez, tuvo noticia su familia muy confusamente de que este desgraciado tuviera compromisos. Los dependientes aquietaron á la desventurada esposa, porque ne eran grandes las obligaciones de que ellos tuvieran conocimiento. Procediendo con lealtad, y despues de un consejo de familia, se dió cuenta al Banco de aquel suceso, y á poco se supo el paradero de don Joaquin de Fagoaga. Regresó á su casa, dió explicaciones, aunque no muchas, y la naturaleza hizo su efecto. Cayó enfermo, y la única resolucion fue hacer renuncia del destino de director.

Al dia siguiente se empezó el arqueo, y aquí entro

de lleno en la causa; aquí voy á tocar la segunda parte de mi defensa, relativa á las ilegalidades cometidas en el procedimiento.

En el primer dia se encontró un déficit, no un desfalco, en la caja corriente de 4.813,000 rs. entregados á D. Joaquin de Fagoaga, cuyos recibos obraban allí. Esta suma la recibió para usos de que me ocuparé cuando examine el cargo. Habia sido nombrado director uno de esos señores que no tenian accion alguna para ser consiliario, y menos para ser director: estaba desempeñando este destino importante una persona que era tan ajena al Banco, como puede serlo V. E. si no posee acciones, ó como yo, que no tengo ninguna. Asistió á la diligencia, como era natural y preciso, el cajero, y con los libros de caja y teneduría se contaban los valores, resultando enteramente corrientes todas las partidas, hallándose únicamente en la caja corriente haberse entregado al director los 4.813,000 rs. en diversas partidas, unas para la Real casa, otras á cuenta corriente de Fagoaga. Al dia siguiente debia seguir el arqueo de la caja reservada. Habia asistido el dia anterior una persona ilustrada, D. Tomás Cortina, consultor del Real patrimonio y tambien del Banco, y no habia tenido por conveniente que se diera participacion alguna á la autoridad judicial, ni que de aquellas puertas saliese la menor indicacion. Al otro dia tocaba la vez al ilustrado defensor del Banco para asociarse al director interino, y, segun se ha explicado por indicacion suya, habiendo creido que habia un desfalco de mucha consideracion, se llamó á un juez de primera instancia, poniéndose á la cabeza del proceso una comunicacion que prueba el aturdimiento de todas las personas que concurrieron á aquel acto, por mas que en otras ocasiones hayan dado pruebas de un talento eminente. Para convencerse de la precipitacion con que obraron en este caso, basta observar que se decidieron á calificar de desfalco lo que no era mas que una diferencia, que podia tener una explicacion muy sencilla por parte del director del Banco Español de San Fernando, que, como he dicho, ejercia á la vez el alto cargo de tesorero del Real patrimonio, y como tal tenia que pagar la asignacion crecidísima de S. M. Ese director, sin embargo, hizo calificar de desfalco la falta de 4.813,000 rs. que habia notado en la caja corriente, sin que apreciase en nada las indicaciones hechas por el cajero Soldevilla.

En esta comunicacion, que no se decia con qué carácter la escribió el Sr. Cerrajería, se mencionaba como un hecho la existencia del desfalco de los 4.813,000 rs. Sentábase tambien que las erogaciones se habian verificado sin las formalidades de reglamentos, y los individuos de la junta de gobierno que allí habia, callaban sin decir nada de las autorizaciones. Añadíase tambien que *comenzaba á notarse que debia existir otro desfalco*. Es decir, que sin marcar cuál era la falta, sin dar explicacion alguna y rechazando cuantas explicaciones daba el ca-

jero, por la sola presuncion de que pudiera haber déficit, por la sola manifestacion de quien ni se atrevia á titularse director, se procedia á formar diligencias criminales, causando un gran sobresalto en todo el vecindario que tenia su fortuna en el Banco, porque poseia los billetes que no habian de poderse descontar. Es decir, que lo que no habia creido oportuno comunicar esa misma comision de arqueo en el dia 1.º de julio al juez ni á nadie, sirvió de base fundamental en el dia 2 para dar parte, á fin de que se practicasen diligencias criminales, sin tener en cuenta que no se podia decir de una manera terminante que hubiese semeiante desfalco, sino que se empezaba á notar cierta falta en los valores de la caja reservada. Sin embargo, se cometió esa imprudencia; imprudencia tanto mas grave, cuanto que no se decia al juez que el Banco Español de San Fernando, desde junio de 47, estaba en una situacion excepcional, ni se le prevenia tampoco que D. Joaquin de Fagoaga debia y podia dar esplicaciones de esos sucesos; sino que se exigia que inmediatamente atropellase y procediese á lo que hubiese lugar, sin considerar que, pasada esa comunicacion al juzgado del Prado, podia tener consecuencias para las personas que le habian entregado á la rectitud de aquel juez. Su ilustracion era conocida: abogado notable del colegio de Madrid, habia poseido la confianza del ilustrado defensor del Banco Español de San Fernando, por haber estado en su estudio; pero ¿no podia suceder que creyese que el *magister dixit* no debia servir cuando se trataba de administrar justicia?

Este juez, á quien no se podia ocultar que Fagoaga era director del Banco, recibe una comunicacion firmada por un D. Dámaso Cerrajería, denunciando hechos de tanta trascendencia, sin indicar siquiera cuál era la mision ó encargo que tenia en el establecimiento. Al momento se personó allí, y tomó declaracion á las personas que se hallaban en la caja. Todas repitieron lo mismo que constaba del oficio, y bastó para que, sin mas datos, se pronunciara un auto de prision, ruina del desgraciado D. Joaquin de Fagoaga, y principio y fundamento de todas las consecuencias deplorables que despues se le han originado, igualmente que á los demas complicados en la presente causa. Y no solo se da un auto de prision tan inmotivado, sino que se manda proceder al embargo de los inmensos bienes del Sr. Fagoaga. Y aquí es el lugar oportuno para rechazar la indicacion del defensor del Banco, que al paso que concede que en efecto, en la plaza de Madrid el Sr. D. Joaquin de Fagoaga pasaba por inmensamente rico, sostiene que estaba arruinado en 1847. No hay en la causa indicacion alguna acerca de este hecho. Cuando quedó empobrecido, cuando quedó completamente arruinado, fue en 1848. Sin ese auto de prision, sin la injusta persecucion de sus enemigos, Fagoaga hubiera podido atender á todos sus compromisos. La situacion del mundo mercantil era deplorable, y si en

esa época se hubiera llamado á liquidar á todos los capitalistas, muy pocas casas hubieran podido pagar sus obligaciones. Los efectos públicos habian sufrido gran baja, y todos los Bancos estaban en peligro. Las transacciones se habian paralizado, y todas las clases se retraian de los negocios. Y esta no es idea mia, sino propia de un ilustre individuo de la junta de gobierno, que esplicaba entonces el enlace íntimo que tienen todos los acontecimientos, y mas que en ninguna cosa, la influencia de las revoluciones en los asuntos mercantiles.

A D. Joaquin de Fagoaga se le ataron las manos con el auto de embargo de sus inmensos bienes, consistentes, no en cosas ficticias y en papeles mojados de sociedades anónimas, sino en ricas y pingües fincas, que por mas que queden reducidas á una tercera parte por mala administracion é inversion en costas procesales, no dejarán nunca de ser una fortuna inmensa; á D. Joaquin de Fagoaga, repito, con ese auto de embargo se le cortaron todos los recursos para que pudiera dar las esplicaciones convenientes al Banco de San Fernando, y hasta para poder servirse él mismo de los recursos de sus amigos para rechazar esa calificacion que de él se hacia. ¿Qué hubiera sucedido á este señor juez de primera instancia que mandó aprehender al director del Banco Español de San Fernando, de cuyo cargo no habia hecho dimision sino la noche del 30 (lo que no constaba al juez); al tesorero general de S. M.; al diputado á cortes; al caballero gran cruz, y, en fin, á una persona distinguidísima en Madrid, si D. Joaquin de Fagoaga hubiera dicho: «Esos 4.000,000 de reales, sin perjuicio de mis reclamaciones, aquí están, porque tengo autorizacion completa de la junta; y esos títulos que se dice que faltan, aquí están tambien.» ¿Qué hubiera dicho entonces este juez? Pues qué, ¿era lícito y permitido proceder con tanta precipitacion, sin tomar antes siquiera declaracion indagatoria á un capitalista, para que, no solo no pudiese hacerse con recursos, sino ni aun sostener su buena fama? Se dió auto de prision contra D. Joaquin de Fagoaga, y tambien contra el cajero y el secretario, á pesar de que el primero, con una entereza que le honra, manifestaba á la junta auxiliar que no habia habido desfalco; y llamaba la atencion de ese mismo juez para que viniesen á la causa los documentos que debian formar la cabeza del proceso, para que se averiguase quién habia faltado. En efecto, D. Juan Bautista Soldevilla decia: Hay una autorizacion amplia; se ha concedido una dictadura, y esas actas importantísimas deben venir á este proceso, para que el juez sepa apreciar los actos del director, el Sr. de Fagoaga, y demas funcionarios del Banco.» Pero tenia ya 145 folios esta causa gravísima, y el 6 de julio, siete dias despues de la formacion, vinieron al proceso estos interesantes documentos. Conozco que es necesario mucha entereza, energía, virtud y fuerza, para en-

causar de una plumada á catorce capitalistas los mas ricos de Madrid. Pero ya que se habia dado el ejemplo resolviendo la prision de D. Joaquin de Fagoaga, justo y legitimo era, Excmo. Sr., que se hubiese preguntado á la junta de gobierno por qué habia concedido esas autorizaciones al director, y á éste qué uso habia hecho de ellas. Ya estaba yo, Excmo. señor, hecho cargo en esta época de la defensa de D. Joaquin de Fagoaga; íntimas relaciones me unian con la familia de su esposa, y esta me habia consultado. Es muy comun en mí, Excmo. Sr., indicar á todo el que llega á mi bufete que procure transigir y arreglar el negocio aunque sea perdiendo de su derecho. Conozco lo que son pleitos y procesos, y las consecuencias deplorables que traen. Desde el momento que se supo que el licenciado Gonzalez Serrano era el defensor de D. Joaquin de Fagoaga, se agolparon á mi casa muchas personas que tenian relaciones y negocios con Fagoaga. Se celebraron juntas de acreedores, que muchos tenian y tienen un derecho mas sagrado que el del Banco Español de San Fernando; y en esas juntas les hice siempre presente la necesidad de buscar medios de entenderse con acreedor tan poderoso. El deudor estaba dispuesto, perdido ya su inmenso porvenir y fortuna, á hacer cesion de todos sus bienes.

Y debe saber V. E. que D. Joaquin de Fagoaga presentó hasta la ropa de su uso para que se le inventariase, comprendiéndose en el embargo las cosas de mas ínfimo valor. Los acreedores, por mis inspiraciones, dieron pasos, y diré, en elogio de las virtudes de los individuos de la junta de gobierno, que celebré muchas reuniones con D. Manuel Cantero, D. Antonio Gonzalez, D. Marcelino de la Torre y varias personas de la misma junta. Y en estas reuniones se convino en que, cualquiera que fuese el derecho del Banco, la ruina de ese derecho y la pérdida de sus intereses vendria en pos de esta causa sin que se obtuviesen ventajas. No diré, Excmo. señor, el acuerdo que se tomó y que se trasmitió verbalmente mas de una vez á la junta de gobierno, ni tampoco lo que pasaba con esta junta, de que eran parte integrante esos mismos individuos que con tanta eficacia y buen deseo procuraban salvar los intereses agenos. Si bien la junta de gobierno no rechazaba de frente las indicaciones de que D. Joaquin de Fagoaga hiciese cesion voluntaria de bienes, y si bien estaba dispuesta á separarse de la accion criminal, exigia, sin embargo, como condicion precisa é indispensable, que le quedase á salvo la accion de perseguir criminalmente, hasta que la administracion del Banco se convenciese de que no habia habido ocultacion de ningun género. Es decir, que se hacia á D. Joaquin de Fagoaga, que perdia todos sus bienes, no solo la injuria de que habia defraudado y cometido el delito de hurto calificado, sino que se creia una cosa peor, á saber: que habia ocultado intereses para salvarse de su quiebra. La comision

de acreedores, compuesta de personas dignísimas, y el defensor de D. Joaquin de Fagoaga, creyeron que no podia sacarse ningun partido, y rompieron las negociaciones. D. Joaquin de Fagoaga, siempre consecuente en su conducta, ya que no podia decir á los acreedores: «Os voy á pagar el todo;» por que se habia interpuesto el Banco y le habia impedido buscar recursos y beneficiar los que tenia, dijo: «No puedo permitir, por ser cargo de conciencia, que el Banco, por un acto judicial fuera de lugar, se haya apoderado de mis cuantiosos intereses; y para daros una posicion ventajosa, ó legal, por lo menos, voy á presentarme á la autoridad judicial, la diré: «Hago dimision de mis bienes; he quebrado! ahí están; y que los acreedores hagan lo que quieran con ellos!» Y se preguntaba por qué habia dado este paso D. Joaquin de Fagoaga! Yo, Excmo. Sr., cargo con toda la responsabilidad: se lo aconsejé porque era lo que procedia tratándose de personas que habian sido sus amigos, y se lo aconsejé, porque el que está quebrado y no tiene recursos para pagar, debe hacer lo que hizo D. Joaquin de Fagoaga.

(Se continuará.)

A ULTIMA HORA.

Por enfermedad de uno de los señores magistrados de la sala primera, se ha suspendido hasta nuevo señalamiento la vista de esta causa, quedando en el uso de la palabra el señor licenciado D. José Eugenio de Eguizabel, defensor del cajero que fue del Banco don Juan Bautista Soldevilla. A su tiempo nos ocuparemos tambien del informe de este letrado, quien con su reconocido talento no dudamos que sostendrá el debate en toda la altura á que lo han elevado los señores Perez Hernandez y Serrano.

La estension del discurso del Sr. Gonzalez Serrano, mayor de lo que habiamos supuesto, nos ha obligado á retirar tambien el pliego de decretos que tenemos compuesto, y con el que concluyen los ATRASADOS hasta fin de agosto.

El librito que hemos ofrecido y se titula Guia práctica para el uso del papel sellado, con un INDICE ALFABETICO por orden de materias, está ya impreso y encuadernándose, y lo repartiremos con el próximo número, á mas tardar.

PRECIOS DE SUSCRICION A EL FARO NACIONAL. EN MADRID se suscribe á 8 rs. al mes en la redaccion, calle del Carbon, número 8, cuarto tercero de la derecha; y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere y la Publicidad. En PROVINCIAS, suscribiéndose por corresponsales que son los del establecimiento tipográfico del señor Mellado, y los promotores y secretarios de los juzgados, 30 rs. al trimestre para los nuevos suscritores, y 26 por medio de libranza en carta franca á la órden de D. Manuel de Alcaráz, administrador de EL FARO NACIONAL. Los antiguos suscritores de provincias pagan solo 28 rs. si se suscriben por corresponsal, y 24 librando la cantidad directamente.

MADRID.

IMPRENTA A CARGO DE D. S. COMPAGNI.

Calle de la Luna, núm. 29, cuarto bajo.

1851.